

## Suplemento de Notificaciones

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## VALLADOLID

### AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

*Anuncio de notificación de 31 de octubre de 2019 en procedimiento de restauración de protección de la legalidad urbanística y sancionador nº 1/2019.*

**ID: N1900819617**

Intentada Notificación en su domicilio a los presuntos responsables, D. Paulino Dimas Marcos y Doña Salomé Otero María con DNI: **\*\*84.15\*\*** y **\*\*96.64\*\*** respectivamente.

Habiendo resultado infructuosos los 2 intentos practicados el día 28 de octubre de 2019 a las 14.30 y el día 29 siguiente a las 17.55 por ausencia en su domicilio. En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por medio del presente se procede a notificar a dichos interesados.

La Concejala Delegada de Urbanismo, Obras, Desarrollo Sostenible y Patrimonio, por delegación del Sr. Alcalde según Resolución de Alcaldía nº 2019/2383, de 12 de agosto de 2019, ha dictado la siguiente Resolución que transcrita literalmente es como sigue:

**RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 2019/3348.-** En Arroyo de la Encomienda, a viernes, 25 de octubre de 2019

VISTO que según reza en informe de 11 de septiembre de 2019, emitido por el arquitecto municipal D. Juan Corral Fernández, se ha procedido a construir un cuerpo con cubierta de chapa adosado a la medianera, así como unos cobertizos en fondo de parcela sita en c/ Segura, 37 con referencia catastral 2405419UM5120N0001LF, sin que conste autorización por parte del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que, según ese informe, las obras no son legalizables, por superar el máximo aprovechamiento de la parcela, 1,30 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y por tanto incompatibles con el planeamiento vigente.

CONSIDERANDO que se han iniciado diligencias preliminares al objeto de determinar los hechos y su conformidad o no al ordenamiento urbanístico; por lo que se ha de iniciar un proceso de restauración de la legalidad.

CONSIDERANDO como presuntos responsable a los propietarios del inmueble a D. Paulino Dimas Marcos y Doña Salomé Otero María con DNI: **\*\*84.15\*\*** y **\*\*96.64\*\***, respectivamente.

CONSIDERANDO de las competencias y potestades establecidas por el artículo 111 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León en relación con la competencia del Alcalde por aplicación del artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local,

CONSIDERANDO lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para resolver, es el alcalde, que a su vez ha delegado tal competencia en el titular de la concejalía de

urbanismo de obras, desarrollo sostenible y patrimonio, según resolución nº 2383/2019 de 12 de agosto.

VISTO el informe-propuesta emitido de acuerdo con lo dispuesto por el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, por D. Juan Ramón Lastra de la Hoz, con fecha 14 de octubre, y de conformidad con el mismo, según lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y la delegación conferida al Concejal Delegado de Urbanismo, obras, desarrollo sostenible y patrimonio mediante Resolución de Alcaldía 2019/2383, de 12 de agosto de 2019, por la presente, RESUELVO:

PRIMERO: Iniciar procedimiento de protección de la legalidad urbanística, y si procede, la adopción de medidas de reposición a la realidad física alterada, en relación con los siguientes actos y usos: haber procedido a construir un cuerpo con cubierta de chapa adosado a la medianera, así como unos cobertizos en fondo de parcela sita en c/ Segura, 37 al carecer de la previa y preceptiva licencia, y resultar incompatibles con la ordenación urbanística vigente.

SEGUNDO: Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad nº 3 de Valladolid, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre el inmueble

TERCERO: Iniciar expediente sancionador contra los presuntos responsables D. Paulino Dimas Marcos y Doña Salomé Otero María con DNI: \*\*.84.15\*\* y \*\*.96.64\*\*, respectivamente, dado que los actos referidos en el dispositivo primero, pueden ser calificados como presunta infracción urbanística. No obstante, y en cumplimiento de la exigencia del carácter independiente, del procedimiento sancionador, respecto del de restablecimiento de la legalidad urbanística, el ejercicio de la potestad sancionadora se sustanciará en procedimiento separado, sin perjuicio de su coordinación con el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

CUARTO: Los hechos descritos podrían ser constitutivos de una infracción grave tipificada en el art. 348.3.c del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (realización de construcciones o instalaciones que vulneren la normativa urbanística en cuanto a uso del suelo, aprovechamiento y densidad, así como en cuanto a la altura, volumen y situación de las construcciones e instalaciones, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido o del riesgo creado. La sanción prevista para esta infracción se establece con multa de 10.001, 00 a 300.000,00 euros y si demostrase la escasa entidad de entre 1.000,00 a 10.000,00 €

QUINTO Nombrar como órgano instructor del procedimiento sancionador al Jefe del Area de Urbanismo y Servicios D. Juan Ramón Lastra de la Hoz, siendo Secretario del mismo D. Roberto Barrios Herrero; y comunicarles este nombramiento indicando que se deberá estar a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTO. Determinar que el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador incoado es el alcalde de este Ayuntamiento, en virtud 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local; competencia que a su vez ha delegado en el titular de la concejalía de urbanismo de obras, desarrollo sostenible y patrimonio, según resolución nº 2383/2019 de 12 de agosto.

SEPTIMO: Advertir que, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad o indica que desea proceder al pago voluntario de la sanción, se le aplicará una reducción del 50% sobre el importe de la sanción que pudiera corresponder, siempre y cuando deje constancia de su desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

OCTAVO: Poner de manifiesto el expediente a los interesados por un plazo de 15 días para que presenten cuantas alegaciones y documentos consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

NOVENO: Comuníquese la presente Resolución a la Policía local.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite, no procede interponer recurso alguno.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos conforme al art. 44 de la Ley 39/2015,

Arroyo de la Encomienda , 31 de octubre de 2019.- El Secretario General- Carlos Rodríguez Feroso